

**INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON APELACIÓN Y JERÁRQUICO EN SUBSIDIO - PLANTEA CASO Y/O CUESTIÓN FEDERAL-FORMULA RESERVA DE DERECHOS Y ACCIONES LEGALES.-**

Buenos Aires, de Diciembre de 2018.-

Ministerio de Educación e Innovación

de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Lic. Soledad Acuña**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

NOMBRE ....., DNI ....., docente según la Ordenanza N.º 40.593 en la Escuela....., en cargo de Prof.../Precept/.....situación de revista ..... desde el ....., con domicilio real en la calle ..... de Caba, constituyendo domicilio en....., me presento y digo:

**I. OBJETO.**

Que vengo, en tiempo y forma, a impugnar la Resolución 4055-2018-MEIGC, de fecha 13/12/18, la Resolución Nro. 15465/SSCDFTP del 13 de diciembre de 2018, que disponen el cierre definitivo de las secciones de primeros años en un total de 18 escuelas, en particular el que resulta afectarme, y su implementación.

Solicito, su reconsideración, a fin de que se abstenga el GCBA, de aplicar la Resolución ministerial y previsiones reglamentarias señaladas en sus consideraciones, atento su ilegalidad inconstitucionalidad, y su irracionalidad y las declare nulas de nulidad absolutas por ser estas manifiestamente irrazonables, ilegales, y contrarias a normas constitucionales y supranacionales, todo, por los fundamentos de esta presentación.

Asimismo, solicitamos la nulidad de cualquier otro precepto normativo que como consecuencia del dictado de la resolución aquí cuestionada, sea capaz de producir las mismas consecuencias jurídicas.

**II. HECHOS.**

El día viernes 14 de diciembre de 2018, fueron convocados los supervisores de las escuelas y directivos que pertenecían a las escuelas nocturnas de 4 años, con orientación

comercial, y de Liceo Nro. 8 DE. 13, y Colegio Nro. 16 DE 15, (ambos con orientación comercial) con el fin de que las autoridades del Ministerio de Educación, pusieran en su conocimiento, el cierre definitivo de las secciones de primeros años en un total de 18 escuelas.

El ocultamiento intencional de las medidas que implantaría el Ministerio de Educación, y la fecha en que se hizo público, por sí mismo demuestran la falta de consulta y participación de actores sociales con principal interés, y la poca o nula intención de articulación y diálogo con dichos actores sociales. Ello, desnuda el autoritarismo desmedido y la finalidad de estos actos de gobierno, contrarios a la inclusión educativa de nuestros adolescentes y jóvenes, el maltrato y el desprecio por los docentes y sus organizaciones, que reflejan las medidas que ahora vengo a impugnar.

Impugno los actos administrativos señalados y los contenidos en las Resoluciones citadas respecto de mi escuela y respecto de otros establecimientos escolares contenidos en la misma Resolución en tanto dispone que se cierren cursos de secciones de segundo año, tercer, cuarto y quinto año: todo de acuerdo a la Resolución 2018 N° 4055-2018- MEIGC, del 13 de diciembre de 2018 y normas concordantes:

Las escuelas afectadas referidas, son el Colegio N° 2 D.E. 1, Colegio N° 7 D.E. 3, Colegio N° 11 D.E. 4, Colegio N° 14 D.E. 2, Colegio N° 15 D.E. 2, Colegio N° 16 D.E. 15, Escuela de Comercio N° 2 D.E. 1, Escuela de Comercio N° 36 D.E. 3, Escuela de Comercio N° 29 D.E. 7, Escuela de Comercio N° 12 D.E. 21, Escuela de Comercio N° 21 D.E. 11, Escuela de Comercio N° 10 D.E. 1, Escuela de Comercio N° 26 D.E. 1, Escuela de Comercio N° 1 D.E. 4, Escuela Superior de Comercio N° 1 D.E. 7, Escuela de Comercio N° 35 D.E. 21, Escuela de Comercio N° 9 D.E. 11, Escuela de Comercio N° 11 D.E. 17, Liceo N° 8 D.E. 13, y Liceo N° 7 D.E. 1.

A su vez, es pertinente hacer mención de la inminencia del cierre de dichas secciones, y la premura con que se realiza. La Dirección General de Gestión Estatal ha entregado a la Dirección de mi escuela, el instructivo para la aplicación de la RE 2018-4055-MEGC, es decir, la RE-2018-15465-SSCDFTP con los listados de docentes comprendidos en los alcances de la Resolución mencionada en primer término, y con otra lista de docentes y su título respectivo, que no figuran en el listado vigente.

Dichos listados no han sido exhibidos para mi cotejo, y no podré eliminar cualquier error que el mismo contenga, así como actualizar mis títulos, o puntaje obtenido. Asimismo, en esta época del año, nos encontramos dando clases de orientación y evaluando a nuestro alumnado, y el plazo hasta el día 19/12/18) es escaso. Todo ello, demuestra la imposibilidad de su realización dentro de la legalidad y la no afectación de derechos, en esta precaria implementación intentada.

Porque aún cuando no se hiciera lugar a mi recurso, lo cierto, es que para proceder a

armar el listado definitivo con la cobertura de los cargos correspondientes, se deberá considerar un procedimiento conforme las normas legales que garantizan los derechos docentes, evitando así, como resultado, un modo de hacer que no contiene los requisitos necesarios para revestir tal acto de legalidad.

Además, la administración, se encuentra adjudicando de destinos laborales en especial la cesantía de docentes, porque no ha realizado concursos docentes durante muchos años. Las consecuencias de esa morosidad, caerá de lleno sobre quienes no han tenido ninguna responsabilidad en la omisión injustificada por parte del Ministerio de Educación, y en ello me agravio.

El Ministerio de Educación no realizó en ningún establecimiento educativo, un relevamiento serio, ni caso por caso, ya sea visitando las escuelas, o bien requiriendo informes escritos previos, para advertir las consecuencias de los cierres de secciones dispuestos, con el fin de adoptar decisiones teniendo en cuenta particularidades y dictando los actos administrativos necesarios mediando racionalidad, motivación cierta y causa.

En definitiva, sin políticas públicas preventivas y/o de anticipación en el sentido expuesto, también relativos a la matrícula actuales y la conformada luego en marzo/abril e incluso mayo, la arbitrariedad con que implementa el Gobierno la inscripción online, ahora, avanza en dictar una disposición de alcance masivo y trascendental para el sistema educativo y para la educación como derecho.

La implementación de esta resolución es impracticable sin la afectación de derechos en forma masiva, como son los derechos de los alumnos, alumnas y los de docentes en general. En este sentido nuestra constitución Nacional reconoce el derecho al trabajo uno de los Derechos Fundamentales del Hombre (Art. 14 bis Constitución Nacional). La resolución impugnada claramente desconoce y avanza sobre este principio constitucional, al haber quebrantado el derecho a las condiciones dignas y equitativas de labor.-

Entre los considerandos de la Resolución impugnada, se hace referencia a pérdida de la validez nacional de títulos referidos a las escuelas cuyo cierre ha decidido. El argumento es que no se ajustan a las Resoluciones 84/09 y 93/09 del Consejo Federal de Educación.

Para esta circunstancias como esta, y ante la impotencia de los funcionarios del gobierno, que no encuentran otra alternativa más que cerrar escuelas, la Ley 2360 ha garantizado la estabilidad de los docentes en situación de interinos. La Resolución cuestionada, no cumple con la Ley que garantiza dicha estabilidad.

Es por ello, que siguiendo el Decreto N° 1510/GCBA/97 e invocando un interés legítimo, vengo a solicitar la nulidad de la resolución N° 4055/MEIGC/2018, la Resolución Nro. 15465/SSCDFTP ambas de fecha 13 de diciembre de 2018, y de todas los actos y hechos que en

su consecuencia hayan tenido dictado, en lo que respecta al cierre de escuelas, y a la estabilidad laboral en el empleo público, toda vez que estas resoluciones administrativa se encuentran viciadas de manera insalvable, y son nulas de nulidad absoluta.

### **III. DERECHO.**

Fundamos el derecho en los Arts. 43 y 14 bis de la Constitución Nacional, y concordantes de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires artículo 23 que reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, para el desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática, Ley de procedimientos administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, también en el Convenio No. 100 de la O.I.T. ratificado expresamente por nuestro país el 24-9-56 (sobre "Igualdad de la Remuneración"), Convenio No. 111 de la O.I.T. ratificado expresamente por nuestro país el 18-6-68 (sobre "Discriminación en Materia de Empleo u Ocupación"). Sin perjuicio de estar expresamente ratificados, los Convenios de la O.I.T. citados, por leyes nacionales, téngase presente el art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional (texto conf. Reforma Constitucional de 1994) que le da a los mismos rango constitucional. Fundo igualmente nuestro derecho en los arts. 14, 14 bis, 16, 17, 28, 43, 75 inc. 19, 99 inc. 2, 100 y 103 de la Constitución Nacional como así también en los derechos acordados en los arts. 1, 7, 8, 17, 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 2, 14, 23 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, arts. 1, 8, 21, 24, 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, arts. 2, 6, 7, 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 2, 5 del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos de raigambre constitucional, como se dijo, por expresa disposición del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.-

Convenio No. 118 de la O.I.T. s/ Igualdad de trato en materia de empleo. Convenio No. 157 de la O.I.T. s/Conservación de la Seguridad Social. Recomendación No. 158 de la O.I.T. del 26-06-78 s/ Administración del Trabajo. Y muy especialmente en lo que respecta **ESPECÍFICAMENTE** al **TRABAJO DOCENTE**, tal proceder resulta violatorio de:

La **RECOMENDACIÓN DE LA UNESCO/O.I.T. RELATIVA AL PERSONAL DOCENTE**, resuelta en la Reunión Intergubernamental Especial celebrada en París el 5-octubre-1.966.

Y de la **REUNIÓN PARITARIA SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE** de la O.I.T., celebrada en Ginebra en 1.981.

### **IV. PLANTEA CASO Y/O CUESTIÓN FEDERAL.**

En atención a los derechos y garantías afectados, tales como el derecho a condiciones dignas y equitativas de labor, a enseñar y aprender, la no discriminación en el trabajo, el debido proceso y los Convenios y Recomendaciones de organismos internacionales tales como la

O.I.T., objeto de especial tutela jurídica y expresamente amparados por nuestra Constitución Nacional (arts. 14, 14 bis, 19, 75 inc. 22 y conc. C.N.) y dejo desde ya, planteado EL CASO Y/O CUESTIÓN FEDERAL, haciendo reserva de acudir hasta la C.S.J.N, en su instancia oportuna, vía del Recurso Extraordinario o como procediere (arts. 14, 15, 16 Ley No. 48).

## **V. PETITORIO.**

Por lo expuesto y fundado, solicito se tenga por presentado el presente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON APELACIÓN Y JERÁRQUICO EN SUBSIDIO CONFORME LO NORMADO POR LOS ARTS. 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y conc. del Estatuto del Docente Municipal (Ord. Mun. 40.593) y su Regl. y conf. LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (DECRETO No. 1510/97 Y LEY No. 32), por constituido mi domicilio, por fundamentado y expresados los agravios que hace a mi derecho, SOLICITANDO la inaplicabilidad de la Resolución 4055-2018-MEIGC que dispone el cierre de secciones de distintas Escuelas dependientes del GCBA.

Téngase igualmente por planteado el Caso y/o Cuestión Federal, para su oportunidad, atento la naturaleza de los derechos constitucionales afectados.

Dejo formulada igualmente la reserva de derechos y acciones legales, una vez agotada la presente vía administrativa, resolviéndose el presente con el más PRONTO Y URGENTE DESPACHO.

Saluda a Ud. atentamente.